



PROTOCOLO HOMOLOGADO

PARA LA BÚSQUEDA DE PERSONAS DESAPARECIDAS Y NO LOCALIZADAS



PROTOCOLO HOMOLOGADO

PARA LA BÚSQUEDA DE PERSONAS DESAPARECIDAS Y NO LOCALIZADAS

Versión resumida para familiares de personas desaparecidas y sus representantes

Comisión de Implementación, Seguimiento, Evaluación y Actualización del Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas*

^{*} La Comisión de Implementación es presidida por la Comisión Nacional de Búsqueda y está integrada por una persona representante de Comisiones Locales de Búsqueda, dos integrantes del Consejo Nacional Ciudadano del Sistema Nacional de Búsqueda, y una persona designada por la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia. Cuenta también con la participación de organismos internacionales como invitados permanentes y personas expertas.

PROTOCOLO HOMOLOGADO

PARA LA BÚSQUEDA DE PERSONAS DESAPARECIDAS Y NO LOCALIZADAS

Versión resumida para familiares de personas desaparecidas y sus representantes

Primera edición, julio de 2021. Comisión de Implementación, Seguimiento, Evaluación y Actualización del Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas

Elaboración y coordinación editorial: Dirección de Operaciones de Búsqueda de la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas

Diseño editorial: Gabriela Monticelli Ilustración: Héctor Flores Carranco Revisión de estilo: Samantha Bochm

Taller de sueños | contacto.taller@gmail.com

Este documento fue realizado gracias al generoso apoyo del pueblo de los Estados Unidos a través de la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID). El contenido del documento es responsabilidad exclusiva de la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas y no necesariamente refleja el punto de vista de USAID o del Gobierno de los Estados Unidos.

Impreso en México | Printed in Mexico

"Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas, versión resumida para familiares de personas desaparecidas y sus representantes" está sujeto a la licencia Reconocimiento-Compartir Igual 4.0 Internacional de Creative Commons. Para ver una copia de esta licencia, visite:

http://creativecommons.org/licenses/by-sa/4.0/



CONTENIDO

Presentación	4			
¿Qué es una persona desaparecida?	7			
¿Qué es una persona no localizada?				
¿Qué autoridades buscan a las personas desaparecidas y no localizadas en México?	10			
¿Qué es el Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas (PHB)? ¿Cómo se hizo el PHB? ¿De qué se trata el PHB?	14			
¿Por qué es importante el PHB y qué lo hace distinto de otros protocolos de búsqueda?	17			
¿Por qué hay cinco tipos de búsqueda?	19			
¿Cuáles son los tipos de búsqueda?	20			
¿En qué consiste la Búsqueda Inmediata?	24			
¿En qué consiste la Búsqueda Individualizada?				
¿En qué consiste la Búsqueda por Patrones?				
¿En qué consiste la Búsqueda Generalizada? ¿En qué consiste la Búsqueda de Familia?				
¿Qué pasa cuando se localiza a una persona?				
¿Quién vigila que el PHB se cumpla?				
¿Qué derechos tienen las familias de personas desaparecidas?				
¿Qué otras cosas dice el PHB y cómo puedo seguir aprendiendo?	54			

PRESENTACIÓN

Para buscar y localizar a quienes faltan se requieren muchas herramientas, y de distinto tipo. Algunas para producir y reunir información, o para analizarla, compararla y mostrarla en forma de planos, mapas y gráficos. Otras para estudiar cuerpos y restos de personas fallecidas, y de este modo restituirles su identidad y acercarse a la verdad sobre lo ocurrido. Otras más para ubicar en tiempo real los teléfonos y dispositivos de las personas con las que acaba de perderse contacto.

El **Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas (PHB) forma parte de estas herramientas**. Es una de tipo jurídico, pues se trata de un texto que contiene definiciones, principios, reglas y obligaciones. Sirve para guiar la actuación de las personas servidoras públicas, ayudarles a organizarse y planear actividades de búsqueda, coordinarse entre sí, distribuir labores, evaluar su trabajo, y lo más importante, permite garantizar los derechos de las personas desaparecidas y sus familias en los procesos de búsqueda.

Como cualquier herramienta, el PHB no funciona por sí mismo. Por un lado, es necesario que las autoridades responsables de la búsqueda lo implementen, y por el otro, que las familias de personas desaparecidas y las organizaciones que les acompañan lo conozcan y sepan cómo exigir sus derechos. Esto es algo que

las familias que participaron en la creación de este instrumento en 2020 tenían claro cuando solicitaron que también a ellas se les debía ofrecer capacitación en el uso de la herramienta, y que era necesario elaborar esta versión resumida para facilitar la difusión y comprensión.

Las familias tienen derecho a participar en la búsqueda, y su participación puede tomar muchas formas. La existencia y publicidad del PHB, así como su difusión, facilitan una forma específica de participar: la supervisión del trabajo de las autoridades y la exigencia cuando no cumplen con su deber de búsqueda. Por ello este documento explica resumidamente cómo deben las autoridades buscar a las personas desaparecidas y no localizadas, algunas maneras en que las familias pueden participar y supervisar, y distintas vías con las que cuentan para exigir su cumplimiento.

Quienes integramos la Comisión de Implementación del PHB, creada también por sugerencia de las familias, esperamos que esta versión resumida llegue a todas las familias de personas desaparecidas y a quienes les acompañan, y les ayude a conocer y exigir todo lo que las autoridades deben hacer para buscar a sus seres queridos. Agradecemos a todas las personas que contribuyeron a su elaboración, especialmente a las familias que participaron compartiéndonos su opinión sobre las distintas versiones, a los organismos internacionales que mejoraron con sus comentarios el documento, y a la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID), a través de su actividad Promoviendo la Rendición de Cuentas por los Derechos Humanos (RED-DH), por el apoyo para editarlo, ilustrarlo e imprimirlo.



¿QUÉ ES UNA PERSONA DESAPARECIDA?

Es una persona que no se sabe dónde está y que, de acuerdo a la información disponible, puede estar siendo o haber sido víctima de un delito. Las autoridades tienen el deber de buscarla desde el momento en que se enteran de que no puede ser localizada, y hasta encontrarla.

En algunos casos hay indicios de que está en peligro, y en otros, aunque no sea seguro, la Ley General en Materia de Desaparición (en adelante, la Ley) obliga a las autoridades a presumirlo para que se realicen tanto las acciones de Búsqueda Inmediata como la investigación penal y los actos de investigación, que sirven para obtener información confidencial o acceder a lugares restringidos. Los casos de niñas, niños, adolescentes, mujeres y personas que se dedican al periodismo o a la defensa de los derechos humanos deben considerarse siempre desapariciones desde el primer momento, aunque no haya ningún indicio de un delito. A veces tras localizar a una persona desaparecida se descubre que nadie le hizo daño ni intentó ocultarla, pero ya se habrá actuado para protegerla.

¿QUÉ ES UNA PERSONA NO LOCALIZADA?

Es un varón mayor de edad que no se sabe dónde está, que nada indica que esté siendo víctima de un delito, y que, durante un tiempo, la Ley no obliga a las autoridades a presumirlo (actuar como si así fuera aunque no se sepa).

Las autoridades, igual que ocurre con una persona desaparecida, tienen el deber de buscarlo, desde el instante en que se enteran de la situación y hasta encontrarlo. La diferencia con una persona desaparecida es que las Fiscalías pueden no iniciar inmediatamente una investigación penal, pero de todas formas deben participar en la Búsqueda Inmediata, recibiendo a las familias, avisando a las Comisiones

de Búsqueda y policías, y cooperando con ellas para la localización de la persona. Es importante entender que, pasadas 72 horas sin contacto con una persona no localizada, la Ley obliga a presumir que está siendo víctima de un delito aunque no haya ningún indicio de esto. Es decir, tras ese lapso nadie puede seguir siendo considerado como no localizado, por lo que las Fiscalías deben, además de lo que estén haciendo en la Búsqueda Inmediata, comenzar la investigación penal y los actos de investigación.



¿QUÉ AUTORIDADES BUSCAN A LAS PERSONAS DESAPARECIDAS Y NO LOCALIZADAS EN MÉXICO?

Las actividades que hay que realizar para localizar personas son muy diversas, y no hay una sola autoridad a la que las leyes le permitan hacerlas todas. Esto hace que instituciones de distinto tipo necesiten trabajar coordinadamente, cada una haciendo lo que le toca.

Existen autoridades primarias que tienen dentro de sus funciones principales la realización y coordinación de acciones de búsqueda. Otras, llamadas informadoras, transmisoras y difusoras, tienen funciones complementarias, como dar información a las primarias, apoyarlas en la comunicación con las familias de las personas buscadas o ayudarlas a enviar mensajes a la población, por ejemplo por la radio o la televisión.

Tipos de instituciones en el PHB



	Tipo	Función general	¿Cuáles son?
	PRIMARIAS	Ejecutar proactivamente las acciones para dar con la persona	CNB, CLBs, autoridades ministeriales, instituciones de seguridad pública, Juzgados
	TRANSMISORAS	Tomar reportes y apoyar en la comunicación entre familias y autoridades primarias	Comisiones de Derechos Humanos, embajadas, consulados, autoridades municipales
	DIFUSORAS	Transmitir mensajes públicos de las autoridades primarias	Radio y TV públicas
	INFORMADORAS	Proporcionar información a autoridades primarias	Archivos, albergues, panteones, Instituto Nacional de Migración (INAMI),

Las autoridades más importantes en la búsqueda, las primarias, son de cuatro tipos: Comisiones de Búsqueda, Fiscalías, policías y Juzgados. Como México es un país federal, hay 33 Comisiones de Búsqueda (la del gobierno federal se Comisión Nacional de Búsqueda, o CNB), 33 Fiscalías civiles (la federal se llama Fiscalía General de la República, o FGR), una policía federal que se llama Guardia

Nacional y 32 policías estatales. Cada Fiscalía tie-

ne en su interior una oficina que se especializa en investigar dos delitos: desaparición forzada y desaparición cometida por particulares. Además, cada Fiscalía tiene otras oficinas a cargo de investigar otros delitos que también pueden causar la desaparición de una persona, como secuestro, sustracción de menores o trata de personas. La mayor parte de los municipios tiene policías propias, y tanto éstas como las estatales y la Guardia Nacional deben tener personal especializado en búsqueda. Hay Juzgados de muchos tipos, pero los que entre sus funciones tienen la de buscar personas desaparecidas se llaman Juzgados de Distrito, se encuentran en las principales ciudades del país, y siempre tienen que tener personal de guardia para atender en días y horas inhábiles. En este enlace hay un directorio:

https://www.cjf.gob.mx/dir/organosmagistradosjueces.htm





Las autoridades que deben apoyar en la comunicación entre familias y autoridades primarias se llaman transmisoras. Por ejemplo, los consulados y embajadas mexicanas, como están en otros países, deben ayudar a las familias de personas migrantes desaparecidas en México a solicitar su búsqueda, y a mantener comunicación con Comisiones de Búsqueda y Fiscalías.

Todas estas autoridades, de distintos tipos y de distintos lugares, tienen que trabajar juntas para buscar y localizar a las personas, cada una cumpliendo con las funciones que las leyes y el Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas les asignan.

¿QUÉ ES EL PROTOCOLO HOMOLOGADO PARA LA BÚSQUEDA DE PERSONAS DESAPARECIDAS Y NO LOCALIZADAS (PHB)?

El PHB es una **norma jurídica**, lo cual quiere decir que **las personas servidoras públicas que no la cumplan pueden ser sancionadas**. Dependiendo qué deberes incumplan, las sanciones pueden ser desde un regaño hasta perder el trabajo e incluso, cuando su actuación o inacción constituye un delito, ir a la cárcel.

El PHB fue creado por una reunión de ciudadanos, ciudadanas y autoridades que se llama Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, del que forman parte familiares de personas desaparecidas, organizaciones civiles, personas expertas, las 33 Comisiones de Búsqueda, la Fiscalía General de la República, y algunas otras instituciones. El Sistema también puede hacerle cambios para actualizarlo y mejorarlo.

El PHB fue publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 6 de octubre de 2020. El DOF es como una revista en línea en la que todos los días el gobierno federal comunica a la población leyes y otros mensajes. Esto hace que el PHB se pueda consultar en internet siguiendo este enlace:

¿CÓMO SE HIZO EL PHB?

La Ley General en Materia de Desaparición entró en vigor en 2018. Es en esa Ley que se indica que deben crearse la CNB y las Comisiones Locales de Búsqueda. También allí se ordena que el país tenga un PHB. Para elaborarlo se estudiaron experiencias fuera y dentro de México, con la idea de entender los protocolos y procesos de búsqueda que ya existían e identificar buenas prácticas. La CNB tuvo listo un borrador en febrero de 2020, las Comisiones Locales de Búsqueda lo fortalecieron, y luego se hizo público para tener un proceso de fortalecimiento participativo con familiares, más instituciones, organizaciones civiles, personas expertas y organismos internacionales. Al final se públicó un informe del proceso, explicando qué es lo que se había incorporado y por qué, y también se publicó una nueva versión del borrador. Ese último borrador es el que fue

aprobado por el Sistema Nacional de Búsqueda de Personas en agosto de 2020.

El proceso de fortalecimiento fue importante porque permitió que muchas de las preocupaciones de las familias fueran escuchadas y atendidas. Por ejemplo, las familias habían notado que los protocolos anteriores estaban centrados en la búsqueda inmediata y, por tanto, no servían para buscar a personas que hubieran desaparecido antes de que hubiera un protocolo. Expresaron que el PHB tenía que servir tanto para los casos nuevos o recientes como para los casos de larga data, y eso permitió reforzar los tipos de búsqueda que veremos más adelante para que se garantizara igual prioridad a ambos tipos de casos. La creación de esta versión resumida del PHB fue otra demanda de las familias. Estos logros se alcanzaron porque las familias y sus acompañantes decidieron involucrarse y expresar sus opiniones y preocupaciones en el proceso de fortalecimiento.

¿DE QUÉ SE TRATA EL PHB?

El PHB dice qué es lo que le toca hacer a cada autoridad para buscar a las personas: cuáles actividades deben realizar, cómo deben coordinarse, cómo deben tratar a las familias, y cuáles casos y procesos le tocan a cada una. El PHB habla de cinco tipos de búsqueda, que son procesos complementarios que las autoridades tienen que realizar.



¿POR QUÉ ES IMPORTANTE EL PHB Y QUÉ LO HACE DISTINTO DE OTROS PROTOCOLOS DE BÚSQUEDA?

El PHB es el **primer protocolo que sirve para buscar a todas las personas desaparecidas** en México (sin importar cuándo desaparecieron, en qué circunstancias o quiénes sean).

También es el primero que es obligatorio para todas las autoridades (federales, estatales y municipales). Antes de que existiera el PHB había protocolos que servían sólo para buscar a víctimas de desaparición forzada (y no a personas desaparecidas a causa de otros delitos), o sólo para buscar a mujeres y niñas en una entidad federativa (Alba), o sólo para buscar a niñas, niños y adolescentes (AMBER), o sólo para buscar personas que habían desaparecido en una entidad federativa

(como el del Grupo Especializado de Búsqueda Inmediata de la Fiscalía de Nuevo León).

Además, la mayor parte de los protocolos anteriores estaba centrada en las Fiscalías, o en la coordinación entre éstas y la policía, sin que aparecieran por ningún lado las Comisiones de Búsqueda, creadas a partir de 2018.

Otro problema es que los protocolos anteriores describían sólo una forma de acción, siempre caso por caso, y cuando las actividades se agotaban sin que la persona hubiera sido localizada, ya no había ninguna indicación adicional. El PHB no tiene uno, sino **cinco tipos de búsqueda**.

Algo importante es que el PHB no elimina los protocolos locales anteriores ni impide hacer otros nuevos. El PHB es el piso para todo el país, no el techo. Ser el piso significa que nada puede quedar por debajo: los protocolos que había antes deben actualizarse para que contengan como mínimo lo que el PHB indica, y los protocolos nuevos se tienen que hacer respetando lo que dice el PHB. No ser el techo significa que tanto en los protocolos anteriores que se actualicen como en los que se hagan después es posible ir **más allá** del PHB (con detalles o procesos que sean adecuados para el contexto de cada lugar).

¿POR QUÉ HAY CINCO TIPOS DE BÚSQUEDA?

Fue necesario tener varios tipos de búsqueda **por tres razones.** La primera es que **las actividades a realizar son muchas y muy diferentes entre sí**: entrevistar a las familias, visitar albergues, comparar bases de datos, obtener información de testigos y personas que cometieron delitos, pedir a las empresas que dan servicio a los teléfonos celulares información sobre dónde fue usado por última vez el de la persona que se busca, y muchísimas más.

La segunda razón es que, como hay varias causas por las que una persona puede estar ilocalizable, no existe un único método que sirva para localizarlas a todas, por lo que es importante tener varias rutas. La tercera razón para tener tipos de búsqueda es que puede haber más de una forma de averiguar dónde está una persona y qué le pasó, es decir, distintos métodos se pueden complementar para llegar a la misma respuesta.

¿CUÁLES SON LOS TIPOS DE BÚSQUEDA?

Los tipos de búsqueda son:

- Inmediata (seguir el rastro de la persona de inmediato),
- Individualizada (profundizar en la búsqueda con técnicas más avanzadas),
- **por Patrones** (juntar casos relacionados o muy semejantes para buscar a las personas en grupo),
- **Generalizada** (comparar bases de datos e ir a campo) y
- **de Familia** (buscar a la familia de personas extraviadas o difuntas).

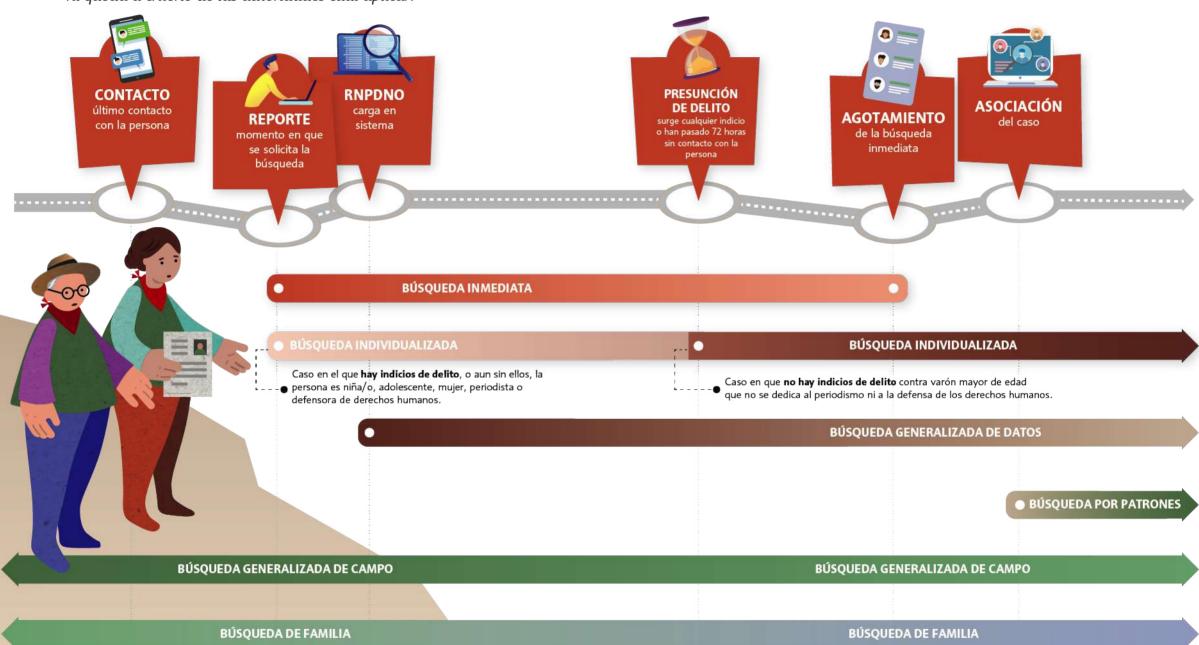
Los tipos de búsqueda son complementarios, no alternativos. Es decir, que se utilice uno no implica que dejen de usarse los demás, ni queda a criterio de las autoridades cuál aplicar: en cada caso deben usarse todos los que sea posible. La **Búsqueda Inmediata** aplica desde el instante en que una autoridad primaria se entera de que alguien no está, y sigue hasta que se le localice o se pierda el rastro. La **Individualizada** comienza

cuando hay indicios de que se está dañando a la persona, o la Ley oblique a asumirlo, y debe realizarse hasta que se la localice. La **Búsqueda por Patrones** comienza cuando el caso es asociado con otros (no todos podrán asociarse). La **Generalizada** de datos ocurre constantemente, desde el instante en que los datos de la persona se incorporan al Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas (RNPDNO) y hasta encontrarla, y la **Generalizada de campo** no está asociada a casos en específico: se realiza cuando se identifican sitios donde en general podrían estar personas desaparecidas o personas fallecidas. La **Búsqueda de Familia** debe realizarse cuando las autoridades se enteran de que alguna persona está extraviada, o cuando identifican personas fallecidas pero no tienen contacto con la familia. El PHB se asegura de que las personas estén siendo buscadas por varios procesos y autoridades, simultánea y complementariamente.



¿Cuándo inicia cada tipo de búsqueda?

Los tipos de búsqueda son complementarios, no alternativos. Es decir, que se utilice uno no implica que dejen de usarse los demás, ni queda a criterio de las autoridades cuál aplicar.



¿EN QUÉ CONSISTE LA BÚSQUEDA INMEDIATA?

¿Dónde está *la persona* con la que se ha perdido contacto de forma reciente?

La Búsqueda Inmediata consiste en las primeras acciones que las autoridades deben realizar cuando se enteran de que una persona no puede ser localizada, usualmente porque su familia lo reporta. Estos reportes pueden hacerse de muchas formas: al 911, a Locatel (en las partes del país que haya ese servicio), en agencias del Ministerio Público, en oficinas de la policía municipal o estatal, en Comisiones de Búsqueda, en Juzgados de Distrito (ahí se llama "demandar amparo contra desaparición forzada"), en embajadas y consulados mexicanos (que están fuera del país y pueden atender a familias de migrantes), en Comisiones de Derechos Humanos Estatales o en la Comisión Nacional de Derechos Humanos (ahí se llama "interponer una queja contra desaparición forzada"). Los reportes se pueden hacer en persona, por escrito y por teléfono. Los números de guardia de la CNB son **55-1309-9024** (que recibe mensajes de WhatsApp), 800-028-77-83 desde cualquier punto del país, y el número gratuito de larga distancia internacional es 185-52-62-31-09. Los reportes también se pueden hacer en internet, por ejemplo en el sitio https://cnbreportadesaparecidos.segob.gob.mx, que permite solicitar anónimamente la búsqueda.

¿CÓMO SE ENTERAN LAS INSTITUCIONES DE QUE ALGUIEN FALTA?



Reportes

Estos reportes pueden hacerse en persona, por escrito, por teléfono o por internet.

Comisiones de Búsqueda Comisión Nacional de Búsqueda

55-1309-9024

(Recibe mensajes de WhatsApp)

800-028-77-83

(Desde cualquier punto del país)

185-52-62-31-09

(Número gratuito de larga distancia internacional)

https://cnbreportadesaparecidos.segob.gob.mx

Reporte en línea. Permite solicitar anónimamente la búsqueda.

Las **Comisiones Locales de Búsqueda** tienen sus propios medios de contacto, incluidas sus redes sociales oficiales. En el sitio web de la CNB hay un directorio: https://www.gob.mx/cnb

911

Locatel

Policías

Consulados y embajadas



Denuncias

Agencias del Ministerio Público



Noticias

Medios de comunicación o redes sociales (mensajes no específicamente dirigidos a las instituciones, o que no viajaron por los canales que ellas han dispuesto, pero les permiten enterarse de que alguien falta).



Quejas

Comisiones de Derechos Humanos

Para hacer una queja ante la Comisión Nacional de Derechos Humanos https://atencionciudadana.cndh.org.mx/



Amparos contra desaparición forzada

Juzgados de Distrito

Se puede pedir ayuda a los jueces y juezas federales en persona, por escrito, por teléfono y por internet.

https://www.serviciosenlinea.pjf.gob.mx/juicioenlinea/Presentacion/RegistroDemanda Directorio: https://www.cjf.gob.mx/dir/organosmagistradosjueces.htm

También por internet se puede demandar amparo contra desaparición forzada a los Juzgados de Distrito (https://www.serviciosenlinea.pjf.gob.mx/juicioenlinea/Presentacion/RegistroDemanda) y hacer una queja ante la Comisión Nacional de Derechos Humanos (https://atencionciudadana.cndh.org.mx/). Las Comisiones Locales de Búsqueda tienen sus propios medios de contacto, y en el sitio web de la CNB (https://www.gob.mx/cnb) hay un directorio.

El PHB indica que **quien reciba el reporte tiene que entrevis- tar a la familia, explicarle sus derechos y cargar la informa- ción al RNPDNO**, la base de datos en la que la CNB concentra la información de todas las personas que están siendo buscadas en México, sin importar dónde, cómo o ante qué autoridad se hizo el reporte. Además, al cargar la información se produce una clave llamada:

Folio Único de Búsqueda (FUB)

y la autoridad que realiza la carga debe dársela a quien reporta la desaparición. Después de esto, si la autoridad que recibió el reporte no es la que va a buscar a la persona (como los que atienden el 911 o el personal del consulado), tienen que enviarle la información a la Comisión de Búsqueda y a la Fiscalía que se van a encargar de comenzar la búsqueda. Esto depende, entre otras cosas, de la entidad donde se vio por última vez a la persona. Por ejemplo, si una familia reporta una desaparición llamando a Locatel de Querétaro y a la persona se la vio por última vez en Hidalgo, la información debe llegar a la Fiscalía y a la Comisión de Búsqueda de Hidalgo.

La Búsqueda Inmediata puede ser coordinada por la Comisión de Búsqueda o por la Fiscalía: depende cuál se enteró primero de que no puede localizarse a la persona. También, cuando la familia acuda con un Juzgado, siempre le toca a éste la coordinación. Si la familia va primero con una policía, la policía tiene que comenzar a desplegarse de inmediato, pero queda bajo coordinación de la Comisión de Búsqueda a partir del momento en que le notifica la situación.

Las familias, sus representantes, los colectivos, las organizaciones civiles que les acompañan y la sociedad en general pueden participar en la Búsqueda Inmediata impulsando que los protocolos locales que existían antes se ajusten al PHB, o que se creen nuevos que estén alineados tanto con el PHB como con la experiencia y el contexto locales.

Muchos protocolos incluyen la creación y difusión de cédulas informativas con la fotografía de la persona para pedir ayuda a la sociedad en su localización: la participación social es indispensable para que esas cédulas lleguen a los medios de comunicación, las calles y las redes sociales.



Búsqueda Inmediata

Una vez que alguna de las autoridades a las que les corresponde realizar la Búsqueda Inmediata se entera de la situación, tienen que realizar tres acciones de manera urgente.



Detonar

La primera se llama detonar, y consiste en avisar lo que está pasando a las otras autoridades que tendrán que coordinarse. De este modo, si la Fiscalía se entera primero, tiene que avisarle a la Comisión de Búsqueda y a la policía más cercana al lugar donde se vio a la persona; si se entera primero la Comisión de Búsqueda, a la Fiscalía y a la policía, y si se entera la policía primero, a la Comisión de Búsqueda y a la Fiscalía. En el caso del Juzgado, que sólo se activa cuando la familia va directamente con él, le tiene que avisar a la Comisión de Búsqueda, a la Fiscalía y a la policía.



Rastreo remoto

La segunda acción se llama rastreo remoto, y siempre la realiza la Comisión Local de Búsqueda de la entidad en que se perdió contacto con la persona. Es un esfuerzo que se hace desde las oficinas para averiguar, consultando bases de datos y haciendo llamadas telefónicas, si la persona está en alguno de los sitios en los que la experiencia señala que podría haber llegado, como albergues, hospitales y separos.





Despliegue operativo

La tercera actividad se llama despliegue operativo, y usualmente le corresponde realizarla a la policía municipal del lugar en donde se perdió contacto con la persona. Es un esfuerzo en la calle para seguir el rastro de la persona, entrevistar personas testigos de los hechos, revisar cámaras de seguridad del gobierno y pedir permiso a negocios o vecinos para ver las filmaciones de las suyas, entre otras acciones. Es importante entender que si hay cualquier indicio de que una policía puede estar involucrada en la desaparición de la persona, no debe pedirse su apoyo, sino recurrir a otra. Por ejemplo, si algo indica que la policía municipal puede haber detenido y estar escondiendo a la persona, hay que recurrir a la policía estatal, o a la de investigación de la Fiscalía, o la Guardia Nacional.

¿EN QUÉ CONSISTE LA BÚSQUEDA INDIVIDUALIZADA?

¿Dónde está *la persona* cuya ausencia se presume causada por la comisión de un delito?

Antes vimos la diferencia entre personas desaparecidas y no localizadas, y explicamos que todas deben ser buscadas desde el primer momento, pero que había ciertas acciones de las Fiscalías (los actos de investigación) que sólo se usan para buscar personas desaparecidas. También vimos que los casos de mujeres, niñas, niños, adolescentes y de personas periodistas o defensoras de derechos humanos deben ser siempre considerados por las autoridades como desapariciones desde el primer momento, e incluso en casos de varones mayores de edad en que no haya ningún indicio de un delito, después de 72 horas sin contacto se debe presumir que son víctimas de uno y considerarlos desaparecidos. La Búsqueda Individualizada es la activación de esas acciones de profundización de las Fiscalías, que en buena medida sólo ellas pueden realizar. A veces complementa a la Búsqueda Inmediata (cuando desde el primer momento hay cualquier indicio de que se le está haciendo daño a la persona, o cuando es obligatorio asumir que es así), otras veces comienza unas horas después o cuando la Búsqueda Inmediata se agota: depende del momento en que aparezcan indicios de un delito o se cumpla cualquiera de las reglas para presumir uno. Sea que haya iniciado de inmediato o pasadas unas horas, la Búsqueda Individualizada siempre tiene la característica de que termina sólo con la localización de la persona desaparecida.

Al comenzar la Búsqueda Individualizada las Fiscalías tienen que abrir una carpeta de investigación para investigar cualquier delito que pueda estar causando la desaparición de una persona. Tienen que buscar y recabar el testimonio de testigos, entrevistar a profundidad a la familia, tomarles muestras de saliva o sangre para obtener su perfil genético, pedir la comparación entre estos perfiles y los de personas fallecidas no identificadas, conseguir las huellas dactilares de la persona desaparecida, pedir la comparación entre esas huellas y las de personas fallecidas no identificadas, examinar científicamente el lugar donde se vio a la persona por última vez, pedir información a múltiples instituciones y empresas, incluyendo la que da servicio al teléfono celular de la persona desaparecida (que sabe si está siendo usado y dónde, o dónde y cuándo fue usado por última vez), y los bancos (que saben si sus tarjetas han sido usadas, cuándo y dónde). Éstas y otras actividades (y sus resultados) las tienen que ir anotando en una Bitácora Única, que es una base de datos asociada al RNPDNO en la que todas las autoridades responsables de buscar a la misma persona anotan lo que van haciendo y pueden revisar lo que han hecho las demás. La Bitácora le permite a las Comisiones Locales de Búsqueda y a la CNB dar seguimiento a lo que todos han actuado.

Hay otras bases de datos nacionales muy importantes que las autoridades tienen que alimentar. La información genética de familiares y de personas fallecidas se tiene que cargar al Banco Nacional de Datos Forenses. Si en la investigación se obtiene información adicional a la que la familia proporcionó al inicio, se tiene que agregar al RNPDNO. Si la búsqueda lleva a las autoridades a localizar lugares dónde se ocultaron o destruyeron restos humanos, los tienen que registrar en el Registro Nacional de Fosas Comunes y Fosas Clandestinas, y también allí hay que anotar en donde se colocan esos restos mientras no sean reclamados por las familias. Lo que se averigua sobre los restos debe anotarse en el Registro Nacional de Personas Fallecidas No Identificadas y No Reclamadas. Administrar y coordinar el RNPDNO es responsabilidad de la CNB, y a todas las autoridades primarias y transmisoras les corresponde cargar datos y mantenerlo actualizado. La FGR es quien debe administrar y coordinar el Banco Nacional, el Registro Nacional de Personas Fallecidas y la parte del Registro Nacional de Fosas sobre lugares donde se han hallado restos, y tanto la FGR como las Fiscalías Locales y los servicios forenses del país deben alimentarlos. A la CNB le corresponde concentrar la información sobre las fosas comunes, y a los panteones municipales proporcionarla.

En suma: el RNPDNO dice a quiénes buscamos, la Bitácora Única qué hemos hecho para localizarlos, el Banco Nacional tiene los perfiles genéticos de personas fallecidas y familias, el Registro Nacional de Fosas dice dónde hemos encontrado personas fallecidas, y dónde las hemos resguardado, mientras que el Registro Nacional de Personas Fallecidas lo que vamos averiguando sobre su identidad. Que estas bases de datos sean nacionales es muy importante: si cada entidad federativa tiene su información por separado, es imposible darse cuenta de que en una se localizó el cuerpo de la persona cuya desaparición se reportó en otra o que las autoridades de una están

auxiliando en la calle a la persona que las de otra intentan encontrar, entre otros problemas.

Todas las personas tienen derecho a ser buscadas igual de bien, lo cual puede incluir realizar actividades diferenciadas, que consideran características que hacen distintas a las personas y a sus desapariciones. Un ejemplo de estas características es haber desaparecido al migrar hacia Estados Unidos. El PHB indica que cuando las autoridades buscan personas migrantes deben preguntar por ellas al Instituto Nacional de Migración (INAMI), que administra las estaciones migratorias, así como indagar en los registros públicos de detención de Estados Unidos, entre otras tareas. También indica que la búsqueda jamás debe ser usada para verificar si la persona tiene en regla su documentación migratoria, y que la familia, si vive en el extranjero, puede solicitar la búsqueda desde su país, sin importar la manera en que la persona entró a México.

Las familias, sus representantes, los colectivos y las organizaciones civiles que les acompañan pueden participar en la Búsqueda Individualizada aportando información, verificando que las acciones que marca el PHB se realicen y que se carguen datos a la Bitácora y los Registros, y sugiriendo acciones adicionales.

Búsqueda Individualizada

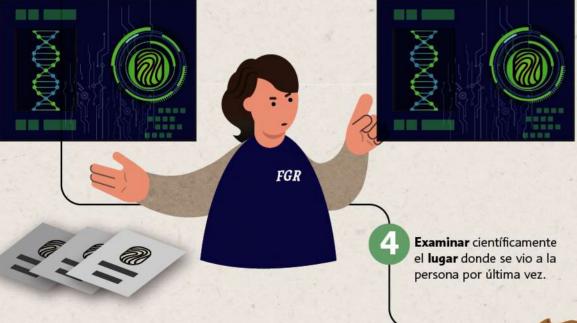
La Búsqueda Individualizada es la activación de acciones de profundización de las Fiscalías, que en buena medida sólo ellas pueden realizar.

Abrir la carpeta de investigación.

Entrevistar: tienen que buscar y recabar el testimonio de testigos, entrevistar a profundidad a la familia y tomarles muestras de saliva o sangre para obtener su perfil genético.



Comparar perfiles genéticos de familiares con los de personas fallecidas no identificadas, conseguir la huella dactilar de la persona desaparecida, pedir la comparación entre esa huella y la de personas fallecidas no identificadas.



Pedir información a múltiples instituciones y empresas, incluyendo la que da servicio al teléfono celular de la persona desaparecida (que sabe si está siendo usado y dónde, o dónde y cuándo fue usado por última vez), y los bancos (que saben si sus tarjetas han sido usadas, cuándo y dónde).

Anotar en la **Bitácora Única** éstas y otras actividades (y sus resultados).



La Bitácora Única es una base de datos asociada al Registro Nacional de Personas Desaparecidas o No Localizadas (RNPDNO) y permite a las Comisiones de Búsqueda dar seguimiento.

Existen también otras bases de datos:

- Banco Nacional de Datos Forenses
- Registro Nacional de Fosas
- Registro Nacional de Personas Fallecidas No Identificadas y No Reclamadas



Las familias, sus representantes, los colectivos y las organizaciones civiles que les acompañan pueden participar en la Búsqueda Individualizada aportando información, verificando que las acciones que marca el PHB se realicen y que se carguen datos a la Bitácora y los Registros, y sugiriendo acciones adicionales.

¿EN QUÉ CONSISTE LA BÚSQUEDA POR PATRONES?

¿Dónde están *las personas* cuyas desapariciones exhiben elementos comunes?

Las desapariciones, aunque se reporten una por una, pueden estar relacionadas o al menos ser muy semejantes entre sí. Es posible darse cuenta de esto con un tipo de análisis que se llama asociación de casos. Asociar los casos es importante porque, cuando los casos están relacionados, buscando a una de las personas desaparecidas se puede avanzar en la búsqueda de todas. También, cuando los casos se parecen mucho, lo que sirvió para encontrar a una de las personas puede servir para encontrar al resto. Asociar casos es una manera de hacer la búsqueda más eficiente.

la información y fragmenta los esfuerzos. La Búsqueda por Patrones consiste, primero, en asociar casos, y segundo, en hacer Grupos de Trabajo con personal de varias instituciones para que hagan equipo en la búsqueda de las personas. Es importante entender que la Búsqueda Individualizada de las personas cuyos casos fueron asociados sigue estando activa. Es decir, la Búsqueda por Patrones complementa a la Búsqueda Individualizada, no la reemplaza.

Las familias, sus representantes, los colectivos, las organizaciones civiles que les acompañan y las personas que se dedican a la investigación o al periodismo pueden participar en la Búsqueda por Patrones sugiriendo patrones y asociaciones de casos a las Comisiones de Búsqueda.



¿EN QUÉ CONSISTE LA BÚSQUEDA GENERALIZADA?

¿ Quiénes están aquí?

La Búsqueda Generalizada consiste en actividades que exploran lugares en general, para ver si en ellos está cualquiera de las personas desaparecidas. Esto es distinto a las Búsquedas Inmediata, Individualizada y por Patrones, que siempre están intentando rastrear específicamente a una persona o grupo de personas. Hay dos formas de hacer la Búsqueda Generalizada: comparando bases de datos y acudiendo físicamente a lugares.

Recordemos que el RNPDNO concentra la información de todas las personas a las que estamos buscando, es como una gran lista que tiene sus nombres, edades, fotografías y otros muchos datos. Hay otras instituciones que también tienen grandes listas de personas, por ejemplo los albergues, los hospitales, los panteones, las cárceles y el INAMI (que sabe qué migrantes han sido detenidos, cuáles han sido deportados, y en general quiénes entran y salen de México). Es posible preguntar a estas otras autoridades si saben algo de una persona en específico, y hacerles la pregunta caso por caso. Pero también podemos comparar las listas completas buscando coincidencias. Esto último es un enfoque de Búsqueda Generalizada de datos: al comparar las listas y ver si coinciden no se está buscando específicamente a ningún individuo, sino indistintamente a todos los que están registrados como desaparecidos.

Eso significa que una persona es

buscada por este tipo de Búsqueda Generalizada a partir del momento en que su información se incorpora al RNPDNO, de ahí la gran importancia de que todas las autoridades registren a las personas y lo mantengan actualizado.

No siempre es fácil hacer estas comparaciones de listados, por ejemplo porque algunas autoridades en lugar de bases de datos tienen registros de papel y es muy tardado capturar los datos para que las computadoras hagan la confronta. Sin embargo, el esfuerzo vale mucho la pena porque los resultados son en bloque, es decir, se puede encontrar en un solo movimiento a muchas personas, o al menos obtener información útil para localizar a muchas personas. Cuando hay una posible coincidencia entre el RNPDNO y cualquier listado, el PHB indica que la CNB debe avisar a las autoridades responsables de la Búsqueda Individualizada de la persona, para que éstas confirmen y, en su caso, localicen y avisen a las familias. También las Fiscalías realizan Búsqueda Generalizada de datos para identificar personas fallecidas, al comparar, por ejemplo, la información genética de todas las familias con la de todas las personas fallecidas no identificadas. De ahí la importancia de que los perfiles genéticos se concentren en la base de datos que mencionamos antes: el Banco Nacional de Datos Forenses.

La segunda forma de hacer la Búsqueda Generalizada es ir directamente a los lugares, por lo que se le llama Búsqueda Generalizada de campo. Estos lugares pueden ser hospitales, cárceles, anexos, estaciones migratorias y otros sitios en los que la experiencia indica que puede haber personas desaparecidas. También pueden ser puntos en



los que haya información de que se han depositado u ocultado cuerpos o restos humanos, aunque no se sepa a quién puedan pertenecer. El PHB llama **contextos de hallazgo** a estos puntos, que pueden o no ser fosas clandestinas (también pueden ser canales, pozos, cavernas, inmuebles u otro tipo de lugares), y llama **prospección** o **búsqueda forense** a las actividades encaminadas a ubicarlos.

El PHB ordena a las Fiscalías y a las Comisiones de Búsqueda trabajar juntas para la ubicación de contextos de hallazgo, lo cual puede requerir el uso de radares, buzos, binomios caninos, drones, y otras muchas técnicas y tecnologías, y también que otras instituciones se involucren (como policías, personal de protección civil o soldados). Las Comisiones de Búsqueda pueden obtener información sobre puntos de búsqueda, y también pueden ayudar a ubicar los restos en el terreno, pero las Fiscalías son las que tienen que pedirle a jueces y juezas permiso para entrar a propiedad privada si las personas dueñas

no lo autorizan ("cateo"), y también las que deben recoger cuidadosamente lo que se encuentre (restos, ropa, objetos). En principio, son también las Fiscalías, a través de sus servicios periciales o de las instituciones forenses (hay diferencias entre las entidades), las que son responsables de identificar a las personas fallecidas no identificadas y restituir sus restos a las familias, aunque las Comisiones de Búsqueda están encontrando formas de contribuir a ese esfuerzo (por ejemplo, con el Centro Regional de Identificación Humana que está en Coahuila).

Las familias, sus representantes, los colectivos y las organizaciones civiles pueden participar en la Búsqueda Generalizada sugiriendo a la CNB bases de datos para confrontar con el RNPDNO (incluso proporcionándolas, como las que a veces tienen los albergues que auxilian a personas migrantes), aportando información sobre la posible ubicación de contextos de hallazgo, y acompañando en la planeación y realización de acciones de búsqueda de campo (en vida o forenses).



¿EN QUÉ CONSISTE LA BÚSQUEDA DE FAMILIA?

¿Quién busca a esta persona?

Hay autoridades y organizaciones privadas que atienden a personas extraviadas y aisladas (que viven con discapacidad o en situación de calle, niñas y niños perdidos, personas en coma, entre otras). Las Fiscalías y las instituciones forenses a veces identifican personas fallecidas, pero no tienen contacto con la familia. Estas personas (extraviadas o difuntas) pueden o no estar registradas en el RNPDNO ya que, como vimos, las familias pueden reportarlo a las autoridades de muchas formas, sin embargo, por miedo o desconocimiento, no siempre lo hacen. El PHB dice que, cuando se localiza a una persona extraviada, hay que avisarle a la Comisión Local de Búsqueda para que revise en el RNPDNO si hay registro de su desaparición. También dice que, cuando se identifica una persona fallecida, hay que avisarle a la Fiscalía especializada en delitos de desaparición para que haga la misma consulta en el RNPDNO. Si resulta que hay registro de la desaparición, hay que avisar a las autoridades responsables de la Búsqueda Individualizada de la persona, y éstas a la familia. Pero si resulta que no hay registro, hay que buscar a la familia para avisarle de todas formas. La Búsqueda de Familia es justamente esto: buscar a la familia de una persona extraviada o fallecida, aunque no haya registro de su desaparición.

Las familias, sus representantes, los colectivos, las organizaciones civiles que les acompañan y la sociedad en general (fundaciones, asilos, enfermeras y enfermeros, quien sea) pueden participar de la Búsqueda de Familia avisando a las Comisiones Locales de Búsqueda de cualquier persona extraviada a la que estén atendiendo, o de la que tengan conocimiento. También, cuando se hagan cédulas de Búsqueda de Familia (pedirle ayuda a la sociedad para localizar a la familia de una persona extraviada o fallecida), la participación es crucial para que las cédulas se difundan en medios de comunicación, calles y redes sociales.



¿QUÉ PASA CUANDO SE LOCALIZA A UNA PERSONA?

Cuando las autoridades localizan a una persona **sin vida** (para lo cual tienen que haber identificado el cuerpo o los restos) tienen que **notificar inmediatamente a su familia**. Ahora bien, cuando se localizan personas **con vida hay algunas reglas**, porque la ausencia puede tener distintas causas, y la consigna es siempre garantizar la mayor protección para la persona.

Primero, si la persona es mayor de edad y se ausentó

voluntariamente (hay certeza de que nadie la obligó a incomunicarse o le hizo daño) las autoridades deben intentar convencerla de que reanude el contacto con quiénes pidieron su búsqueda. Si definitivamente no quiere hacerlo, deben producir una prueba de vida (fotografía, escrito autógrafo y fotocopia de identificación oficial), y es eso lo que mostrarán a quienes reportaron la desaparición. Todos tenemos derecho de que se busque a cualquiera, pero las personas también

tienen derecho a la privacidad: en esos casos la función de las autoridades no es decirnos dónde está cualquier persona en cualquier momento, sino darnos pruebas de que la persona está bien. Además, si la persona explica a las autoridades que se está ocultando de quienes reportaron su desaparición porque la han violentado, quienes la localizaron deben informarla de su derecho a denunciar.

Segundo, **si la persona está detenida**, las autoridades de búsqueda tienen que **asegurarse** de **que esté bien**, de que no haya riesgo de que la sometan a una desaparición forzada y de que la detención sea legal. Cualquier anomalía la tienen que reportar de inmediato con un Juzgado de Distrito, que es el que decidirá las medidas correctas para proteger a la persona. También, si hay indicios de que **sufrió una desaparición forzada** antes de ser localizada en el lugar de detención, la autoridad que la haya encontrado tiene que **avisarle a la Fiscalía** para que investigue ese posible delito.

Tercero, si la persona es **niña**, **niño o adolescente**, hay que **avisarle a los padres o tutores**. Ahora bien, si esta persona explica a las autoridades que sufre violencia en su casa y que está escapando de ella, también hay que avisarle a unas instituciones que se llaman **Procuradurías de Protección de Niñas**, **Niños y Adolescentes** para que evalúen la situación y encuentren la solución que más la proteja: está prohibido reintegrarla sin más a su casa cuando hay indicios de que no es un lugar seguro.



Quidad y fecha que localigió de que la imposibilidad de localigame fue reportada en floro a de reporte/denunca J. Declara que la imposibilidad de localigame se debis a una autorcia voluntaria, y que desea que las provonad que la reportation no sean uformadas de mi paradora o media de contactarne.

Cuarto, si la persona está **sufriendo alguna violencia** (está secuestrada, o está siendo explotada por tratantes de personas, o la que fuera) hay que **rescatarla y ponerla a salvo** antes que cualquier otra cosa. Una vez garantizado esto, si está en condiciones de contar lo que le pasó, hay que entrevistarla para averiguar si sabe dónde puede haber más personas cautivas y rescatarlas también.

Hay **una regla más** que es importante conocer. A veces la búsqueda consigue descubrir que la persona falleció y qué fue lo que le ocurrió, pero también que es **materialmente imposible recuperar sus restos** (por ejemplo, porque fueron incinerados y las cenizas no están en un contenedor individual). En estos casos las **autoridades** que llegaron a esta conclusión **deben hablar con las familias**, mostrarles todas las pruebas y proponerles una suspensión de la búsqueda. La suspensión tiene un único efecto: se dejará de buscar a la persona (no de investigar los delitos cometidos en su contra). En cualquier momento la familia puede solicitar que una búsqueda suspendida se reanude (por ejemplo si hay un avance tecnológico que hace posible lo que antes era imposible).



¿QUIÉN VIGILA QUE EL PHB SE CUMPLA?

Lo hacen tanto las instituciones como la ciudadanía, especialmente las familias, sus representantes y las organizaciones que les acompañan. También intervienen, en algunos casos, organismos internacionales. Veamos de qué modos esto ocurre.

Cuando las autoridades no hacen lo que tienen la obligación de hacer para buscar a las personas desaparecidas (son omisas o negligentes), violan los derechos humanos de éstas y de sus familias. El PHB es importante para evaluar si las autoridades están buscando en forma adecuada, porque dice detalladamente qué le toca hacer a cada una. Por esta razón, las familias y sus representantes pueden acudir a las Comisiones de Derechos Humanos a quejarse cuando, al incumplir el PHB, las autoridades violan sus derechos. Las Comisiones de Derechos Humanos, cuando reciben estas quejas, tienen que investigar qué está pasando, y pueden procurar una conciliación o hacer una recomendación a las autoridades, y si éstas la aceptan, supervisar que la cumplan.

Hay otra autoridad que se encarga de obligar a las autoridades de todo tipo a que respeten los derechos humanos de las personas: los Juzgados y Tribunales constitucionales. En esta versión resumida del PHB ya hablamos de los Juzgados de Distrito, que son de este tipo. Es decir, como vimos, las familias y sus representantes pueden acudir a los Juzgados de Distrito a pedir amparo contra una desaparición forzada (y el juez o jueza tiene que ponerse a buscar), pero también pueden ir a pedir amparo contra la falta de diligencia en la búsqueda de una persona desaparecida (y el juez o jueza tiene que verificar qué está pasando y, si da la razón a los que se quejan, dar órdenes a las autoridades para que busquen bien).

Las familias y sus representantes pueden denunciar incumplimientos al PHB en oficinas al interior de las propias instituciones. Éstas se llaman Órganos Internos de Control, se dedican a verificar que las personas servidoras públicas hagan su trabajo y pueden sancionarlas si no lo hacen. Cuando son las y los jueces federales los que incumplen, podemos quejarnos y denunciar en este sitio web:

https://www.cjf.gob.mx/quejas.htm_

En el caso de las Fiscalías, las familias tienen dos derechos que son importantes para exigir el cumplimiento del PHB, y que están plasmados en una ley llamada Código Nacional de Procedimientos Penales. Entre otras cosas, el artículo 109 de ese Código dice que tienen derecho a solicitar al Ministerio Público que realice actos de investigación, y también a impugnar sus omisiones o negligencia. Para hacer esto último (quejarse cuando el Ministerio Público no está haciendo lo que debe) hay que acudir con las y los jueces de control, que pueden ordenarle a las y los agentes del Ministerio Público que realicen actividades que el PHB dice (u otras), y sancionarles si no lo hacen.

¿Quién vigila que el PHB se cumpla?

Las propias instituciones

se vigilan a sí mismas, tanto las de búsqueda (que se vigilan entre sí y pueden denunciarse cuando alguna incumple) como otras cuya función es específicamente vigilar instituciones (por ejemplo la Auditoría Superior de la Federación, que se dedica a verificar que las autoridades federales obedezcan las leyes y hagan su trabajo).

La Comisión de Implementación, Seguimiento, Evaluación y

es una reunión de ciudadanos, ciudadanas, autoridades y organismos internacionales, que tiene la misión de que todas las autoridades entiendan y sigan el PHB. Esta versión resumida del PHB, por ejemplo, fue producida por esta Comisión.

Actualización del

Cualquiera puede reportar incumplimientos al PHB escribiéndole a: 3°

La sociedad

en general puede vigilar y exigir el cumplimiento del PHB. Hay muchas vías a las que pueden acudir familias, representantes, colectivos y organizaciones que les acompañan para supervisar, quejarse y denunciar su incumplimiento, como:

- Comisiones de Derechos Humanos
- Juzgados y Tribunales constitucionales
- Órganos Internos de Control
- Jueces y juezas de control
- Organismos internacionales, entre otras.



Otra opción que las familias y sus representantes tienen cuando el PHB no se cumple es pedir a organismos internacionales que intervengan. Por ejemplo, el Comité contra las Desapariciones Forzadas de la ONU se encarga de vigilar que los países que se han comprometido a cumplir la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas Contra las Desapariciones lo hagan. México se comprometió y además, en 2020, aceptó algo adicional: que cualquier persona pudiera denunciar ante este Comité violaciones a la Convención. El PHB está muy relacionado con la Convención Internacional, por ejemplo porque reconoce la importancia de los Principios Rectores para la Búsqueda que aprobó el Comité en 2019. En síntesis, las familias y sus representantes pueden, si todas las vías internas han sido usadas y fallaron, pedirle al Comité que haga una investigación y se pronuncie sobre la forma en que las autoridades mexicanas buscan, y esto puede incluir que revisen incumplimientos al PHB. También las familias pueden acudir con ese Comité para que solicite Acciones Urgentes de búsqueda a las autoridades, y para esto no es necesario haber agotado las vías internas. Esta es la página web del Comité, en la que hay quías y formatos para hacer ambos tipos de solicitudes:

https://www.ohchr.org/sp/hrbodies/ced/pages/cedindex.aspx

Por último, las familias, sus representantes y en general cualquier persona interesada pueden pedir a las autoridades, mediante solicitudes de información, que les informen lo que están haciendo para cumplir con el PHB. La Plataforma Nacional de Transparencia permite dirigirle preguntas, gratuitamente, a cualquier autoridad del país. Este vínculo te lleva a ella:

https://www.plataformadetransparencia.org.mx



Cuando las autoridades no responden a tiempo, o adecuadamente, las personas pueden quejarse a través de la misma Plataforma para que las instituciones especializadas en transparencia revisen el caso y le ordenen a la autoridad que responda o que corrija la respuesta que dio. Es importante aclarar que las familias no necesitan recurrir a la Plataforma para preguntar por el avance de sus casos, ya que tienen derecho a ser informadas directamente por las autoridades responsables de la búsqueda. La Plataforma es para que la ciudadanía pida información en general sobre el trabajo de las instituciones. También hay que saber que las autoridades tienen la obligación de proteger la información sensible, por ejemplo los domicilios y teléfonos de las familias, y no tienen permitido dar ese tipo de datos aunque se pidan a través de la Plataforma.

¿QUÉ DERECHOS TIENEN LAS FAMILIAS DE PERSONAS DESAPARECIDAS?

Los derechos de las familias de personas desaparecidas y no localizadas están reconocidos en varias leyes y convenciones internacionales, y el PHB da detalles sobre cómo interpretarlos, ejercerlos, garantizarlos o exigirlos.

Las familias tienen derecho:

- a solicitar la búsqueda,
- a ser tratadas con dignidad y respeto,
- a participar de la búsqueda,
- a recibir información de forma oportuna sobre los avances en la búsqueda e investigación,
- a conocer la verdad de lo sucedido,
- a que se les entregue el Folio Único de Búsqueda,
- a asociarse en colectivos y organizaciones,
- a que los datos personales que proporcionen a las autoridades sean usados sólo para buscar a la persona desaparecida e investigar los delitos cometidos en su contra, o incluso, si así lo manifiestan, únicamente para buscarla,

- a solicitar que no se haga público ningún dato personal de su familiar por motivos de seguridad,
- a acceder a la información que las Fiscalías recopilen en carpetas de investigación y las Comisiones de Búsqueda en expedientes de búsqueda,
- a recibir copia gratuita de los documentos que haya en carpetas y expedientes,
- a proponer acciones y diligencias,
- a que se investiguen los delitos cometidos contra sus familiares y se lleve a las personas responsables de su desaparición ante la justicia,
- a solicitar la intervención de personas expertas independientes en la búsqueda e identificación,
- a beneficiarse de programas o medidas de protección y seguridad,
- a tramitar gratuitamente ante un juez o jueza una declaración especial de ausencia por desaparición para proteger los derechos de la persona desaparecida y los suyos propios,
- a ser informadas de sus derechos,
- a que sus familiares sean buscados según dispone el PHB y a denunciar su incumplimiento, entre otros.



¿QUÉ OTRAS COSAS DICE EL PHB Y CÓMO PUEDO SEGUIR APRENDIENDO?

del PHB una capacitación: es otra de las cosas que las familias pidieron durante el proceso de fortalecimiento participativo, y el propio PHB lo garantiza.

Para esto, escribe a:

implementacionphb@segob.gob.mx_____

El PHB trae una cartilla de derechos de las familias, un listado de normas y leyes importantes para la búsqueda de personas, un manual para entrevistar a las familias, indicaciones para que las personas servidoras públicas les den un trato digno, principios (llamados Ejes Rectores Operativos) que deben permear en la aplicación del PHB y ayudan a interpretarlo, actividades adicionales o diferenciadas para la búsqueda de personas migrantes desaparecidas y de las que fueron desaparecidas

por motivos políticos, y muchas más cosas que no es posible contar en esta versión resumida. Recuerda que puedes descargarlo de internet si te interesa leerlo y profundizar en su estudio. También, si eres familiar de una persona desaparecida o su representante, puedes solicitar a la Comisión de Implementación

CARTILLA
DE
DERECHOS
DE
LAS
FAMILIAS



PROTOCOLO HOMOLOGADO

PARA LA BÚSQUEDA DE PERSONAS DESAPARECIDAS Y NO LOCALIZADAS

Primera edición, julio de 2021 1,000 ejemplares

Impreso en México | Printed in Mexico



El Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas (PHB) es una herramienta jurídica y operativa que establece las obligaciones que las instituciones deben cumplir en la búsqueda y localización de personas desaparecidas y no localizadas. Por lo tanto, sirve para quiar la actuación de las personas servidoras públicas, ayudarles a organizar y planear actividades de búsqueda, coordinarse entre sí, distribuir labores, evaluar su trabajo y, lo más importante, permite garantizar los derechos de las personas desaparecidas y sus familias en los procesos de búsqueda.

La difusión del PHB facilita que familiares de personas desaparecidas puedan participar en la búsqueda. Por ello el presente documento busca dar a conocer su contenido, explicar cómo deben las autoridades buscar a las personas desaparecidas y no localizadas, informar las vías con las que cuentan las familias para exigir su cumplimiento, e incluye las distintas formas en las que pueden participar y supervi-

